



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

RESOLUCIÓN No. 02 DE 2023

Por la cual se actualiza el reglamento para la Creación y el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes; de las que trata el artículo 43 de los Estatutos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI.

La Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 31 (literal n) y, 44 de los Estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Directiva aprobar las Resoluciones y Acuerdos que en concordancia con los Estatutos crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad y su buena marcha; lo mismo que expedir los reglamentos que se requieran.
2. Que es función de la Junta Directiva, determinar para cuales tareas o asuntos deben existir Comisiones Técnicas Permanentes. Para pertenecer a ellas podrán inscribirse voluntariamente los Socios Activos. Sus reglamentos serán preparados y aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.
3. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, la Junta Directiva tiene a su cargo la organización y dirección económica y administrativa y la inspección y vigilancia de todas las secciones y dependencias de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.
4. Que es necesario incluir la Comisión Técnica Permanente de Historia y Patrimonio.
5. Que es función de las Comisiones Técnicas Permanentes, brindar asesoría a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad en las diferentes áreas de la ingeniería cuando ellos así lo soliciten o, a motu proprio, cuando ellas lo consideren conveniente en desarrollo de los objetivos para los cuales fueron creadas.
6. Que actualmente la Sociedad Colombiana de Ingenieros, cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad certificado, en el que se establece que, por las condiciones definidas en los Estatutos, las Comisiones Técnicas Permanentes hacen parte de los procesos misionales de la Sociedad.

RESUELVE:

Actualizar la Resolución No. 7 de 2019, con el fin de incluir la creación de la Comisión Técnica Permanente de Historia y Patrimonio de la Sociedad Colombiana de ingenieros.

Artículo 1. Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros, cuenta actualmente con las siguientes Comisiones Técnicas Permanentes:

1. Comisión Técnica Permanente de Enseñanza de la Ingeniería, Ética y Asuntos Profesionales





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

2. Comisión Técnica Permanente de Geomática
3. Comisión Técnica Permanente de Geotecnia
4. Comisión Técnica Permanente de Energía
5. Comisión Técnica Permanente de Vías, Transpore y Movilidad
6. Comisión Técnica Permanente de Ingeniería de Recursos Hídricos
7. Comisión Técnica Permanente de Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sostenible
8. Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción
9. Comisión Técnica Permanente de Contratación
10. Comisión Técnica Permanente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
11. Comisión Técnica Permanente de Economía, Planeación y Asuntos Gubernamentales
12. Comisión Técnica Permanente de Ingeniería Industrial y de Calidad
13. Comisión Técnica Permanente de Ingeniería Militar
14. Comisión Técnica Permanente de Historia y Patrimonio

CAPÍTULO I. OBJETIVOS DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES VIGENTES

Artículo 2. Objetivo Comisión Técnica Permanente de Enseñanza y Ética de la Ingeniería.

Analizar las condiciones en las cuales se desarrollan las actividades curriculares de las facultades de ingeniería en las instituciones de educación superior del país. Impulsar estrategias de enseñanza y aprendizaje para fortalecer la educación proyectándola hacia la modernización. Analizar y estudiar la reglamentación existente para el ejercicio de la profesión y el comportamiento de la misma. Propende por el fortalecimiento de la Ética Profesional en el desarrollo de las actividades de Ingeniería.

Artículo 3. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Geomática. Proporcionar un espacio de encuentro entre ingenieros de diversos sectores e instituciones, que aplican la Geomática como instrumento para que el país avance en el desarrollo de las Ciencias y Tecnologías Geoespaciales Georreferenciadas.

Artículo 4. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Geotecnia. Evaluar temas relacionados con la ingeniería geotécnica y las técnicas que se aplican a ella, se tratan temas como presas de tierra, cimentaciones, muros de contención y estabilidad de taludes. Proponer soluciones a inconvenientes presentados en el área de la geotecnia y que son objeto de consulta a la Sociedad Colombiana de Ingenieros

Artículo 5. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Energía. Estudiar la actualidad energética mundial y nacional; Propender por el seguimiento de los compromisos adquiridos para el cumplimiento de COP 21, ODS, Misión Crecimiento Verde, Ley 1715/2014, etc.; Ilustrar y fomentar la dinamización del uso de las Energías Renovables No Convencionales ERNC, la Eficiencia Energética EE y la Movilidad Eléctrica ME en nuestro medio; Promover el conocimiento de la legislación energética existente y sus novedades; Desarrollar actividades de capacitación sobre



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Energía; Difundir las aplicaciones y tecnologías de la energía; Apoyar las actividades que la SCI desarrolle como órgano consultivo del gobierno nacional; Analizar y colaborar en los pronunciamientos, difusiones y actividades relacionadas con la Energía a desarrollar por la SCI.

Artículo 6. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Vías, Transporte y Movilidad. Analizar las políticas del sector de Transporte; Estudiar proyectos de sistemas de tránsito y transporte público y desarrollo vial; Analizar diseños y estudios de vías nuevas, de mejoramiento y rehabilitación de soluciones viales existentes, asesorando y acompañando a entidades públicas que así lo requieren. Así mismo, estudiar las modalidades de transporte, Infraestructura Vial: Concesiones Red Vial Nacional, Red Secundaria, Caminos Vecinales, Red Férrea, Transporte Marítimo y Fluvial.

Artículo 7. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Ingeniería de Recursos Hídricos. Analizar y proponer alternativas para el manejo de los recursos naturales, principalmente agua; apoyar los proyectos que tiene el Gobierno Nacional y debatir las distintas estrategias para el manejo de los recursos hídricos, examinando las políticas públicas de gestión.

Artículo 8. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sostenible. Debatir temas relativos al manejo adecuado de los recursos naturales y el estudio de tecnologías para la conservación de los mismos. Discutir el tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos, la potabilización del agua, la implementación de programas de gestión ambiental en el sector público y privado,

Artículo 9. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Estructuras y Construcción. Estudiar los diferentes problemas y proponer las respectivas soluciones relacionados con el diseño y construcción de estructuras que se utilizan en las diferentes disciplinas de la Ingeniería. Analizar la aplicación adecuada de las normas de diseño y construcción establecida por la Ley teniendo en cuenta el alto grado de sismicidad de las regiones del país, hacer las correspondientes actualizaciones técnicas. Desarrollar eventos de actualización relacionados con el diseño, construcción y patología de estructuras.

Artículo 10. Objetivos Comisión Técnica Permanente de Contratación. Realizar análisis contractuales y jurídicos desde el punto de vista técnico; Realizar asesorías para los sectores público y privado sobre consultas formuladas, por socios o personas (jurídicas o naturales) externas; Contribuir con la estructuración de condiciones contractuales para la administración pública en todos los órdenes; Elaborar propuestas a la Junta Directiva y al Presidente de la SCI, para lograr 'a mayor y mejor participación de la ingeniería nacional en el desarrollo de proyectos; Velar por el cumplimiento de los principios de la contratación.

Artículo 11. Objetivo Comisión Técnica Permanente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Elaborar estudios y propuestas que aporten al desarrollo de tecnologías de la Información y de la Comunicación en Colombia, por medio de la coordinación, promoción y ejecución





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

de programas, planes y proyectos necesarios para colaborar en la gestión de Estado frente al despliegue y uso eficiente de la infraestructura de comunicaciones e información.

Artículo 12. Objetivo Comisión Técnica Permanente de Economía, Planeación y Asuntos Gubernamentales. Hacer una evaluación a los proyectos públicos y analizar en forma sistemática un conjunto de datos económicos que permiten juzgar cualitativa y cuantitativamente las ventajas y desventajas de asignar recursos a una determinada iniciativa. De igual manera ayuda a definir a la Sociedad Colombiana de Ingenieros las estrategias, políticas y planes detallados para dar las asesorías que se requieren.

Artículo 13. Objetivo Comisión Técnica Permanente de Ingeniería Industrial y de Calidad. Diseñar estrategias para dar solución a problemas de Ingeniería haciendo uso adecuado de los recursos disponibles; Establecer metodologías para la innovación en las cadenas productivas y analizar el sector industrial para brindar herramientas de optimización, gestión organizacional e implementación de sistemas de Gestión de Calidad.

Artículo 14. Objetivo Comisión Técnica Permanente de Ingeniería Militar. Velar por los intereses nacionales que permitan garantizar la seguridad y defensa de la nación a través de la investigación y la proyección social de la ingeniería civil.

Artículo 15. Objetivo Comisión Técnica Permanente de Historia y Patrimonio. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión sobre la historia y el patrimonio de la ingeniería en el país, mediante la generación de espacios de discusión, la organización de eventos académicos, la publicación de artículos y documentos, así como la realización de acciones de conservación y valoración de obras de ingeniería de carácter patrimonial; de tal forma que en la actualidad y en el futuro se comprenda mejor la importancia de la historia y el patrimonio de la ingeniería.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES

Artículo 16. Solicitud y Presentación de Documentos. La Asamblea de Socios, la Junta Directiva y los Socios Activos de la Sociedad Colombiana de Ingenieros - SCI, pueden proponer la creación de Comisiones Técnicas Permanentes, para lo cual deberá presentar para consideración de la Junta Directiva, la solicitud de creación de la Comisión Técnica Permanente, la cual deberá estar avalada con la firma autógrafa de al menos diez (10) Socios Activos y un informe de justificación que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Nombre de la Comisión Técnica Permanente
- ii. Exposición de Motivos
- iii. Objetivo General
- iii. Objetivos Específicos
- iv. Plan de Trabajo, Cronograma y Metas





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

- v. Lista de Socios Interesados en la creación, datos de contacto y firmas respectivas.

Artículo 17. Divulgación, Socialización y Recomendaciones a través de la Dirección Ejecutiva.

La Junta Directiva a través de la Dirección Ejecutiva dará a conocer a las Comisiones Técnicas Permanentes y a las Sociedades Correspondientes, la solicitud y el informe de justificación para que en un término no mayor a quince (15) días calendario presenten sus observaciones y comentarios en relación con la propuesta de creación de la nueva Comisión Técnica Permanente. La Dirección Ejecutiva, dará a conocer al Vicepresidente de la SCI las observaciones y comentarios recibidos, para que éste presente en sesión de Junta Directiva un informe de dichas observaciones, comentarios y recomendaciones.

Artículo 18. Evaluación. La Junta Directiva evaluará la documentación presentada en relación con la creación de la Comisión Técnica Permanente y decidirá sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de la creación de la misma.

Artículo 19. Aprobación, Aplazamiento o Negativa. De ser aprobada la solicitud de creación de la Comisión Técnica Permanente, la Junta Directiva, mediante Resolución determinará dicha decisión. La decisión tomada por la Junta Directiva será dada a conocer a los interesados en la creación de dicha Comisión. Las razones que motiven el aplazamiento o negativa de la creación de la Comisión Técnica Permanente se considerarán a discreción de la Junta Directiva.

Artículo 20. Duración. La Junta Directiva establecerá la duración de la Comisión Técnica Permanente y podrá dar por terminada su existencia por el no cumplimiento de sus funciones, por la inasistencia de sus integrantes, por la falta de quórum para sesionar, por la fusión con otras Comisiones Técnicas Permanentes, por el cumplimiento de sus objetivos o por la inconveniencia para la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES

Artículo 21. Funciones: Son funciones de las Comisiones Técnicas Permanentes, las siguientes:

- Brindar asesoría a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad en las diferentes áreas de la ingeniería cuando ellos así lo soliciten o, a motu propio, cuando en las lo consideren conveniente en desarrollo de los objetivos para los cuales fueron creadas.
- Identificar, analizar, promover y desarrollar temas y actividades de su respectiva especialidad que sean de Interés para el país, la ingeniería y la SCI.
- Elaborar su propio Plan de Trabajo para cada anualidad y someterlo a consideración de aprobación en la sesión ordinaria de Junta Directiva del mes de febrero, en los formatos





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

establecidos para tal fin en el Sistema de Gestión de Calidad de la SCI. Este plan de trabajo deberá ser analizado e implementado.

- d) Emitir conceptos sobre los temas y consultas técnicas sometidos a su consideración y hacerlos conocer oportunamente a la Presidencia o a la Junta Directiva quienes podrán autorizar su divulgación pública.
- e) Proponer candidatos para la conformación de Comisiones Transitorias, cuando el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros se los solicite.
- f) Organizar y llevar a cabo anualmente por lo menos, un foro, seminario, curso o conferencia relacionados con temas de su respectiva especialidad al igual que una conferencia de tipo magistral sobre un tema de interés nacional, actividades que deberán estar incluidas en el Plan de Trabajo de la Comisión. Con estas actividades se buscará, además, promover la vinculación con el medio universitario nacional.
- g) Colaborar con las directivas de la Sociedad y con los medios de difusión de la Institución. Para ello cada Comisión deberá presentar cuando se le requiera, el material que estime de interés, cuya publicación quedará sujeta a las políticas de respectivo Comité Editorial.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por el Presidente.

Artículo 22. Inscripción a las Comisiones Técnicas Permanentes: Para realizar la inscripción a una Comisión Técnica Permanente, el Socio interesado deberá realizar la solicitud mediante el formulario de inscripción de la página web; la administración es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la presente Resolución.

Artículo 23. Participación en las Comisiones Técnicas Permanentes: Conforman las Comisiones Técnicas Permanentes los Socios Activos y Socios Estudiantiles, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren activos en alguna Comisión Técnica Permanente.

Parágrafo 1. Los Socios Estudiantiles podrán participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas Permanentes y sus opiniones deberán ser escuchadas en el seno de cada comisión, sin embargo, la toma de decisiones solamente podrá recaer sobre Socios Activos.

Parágrafo 2. Los Socios Activos y los Socios Estudiantiles podrán inscribirse individualmente hasta en dos (2) Comisiones Técnicas Permanentes distintas.

Parágrafo 3. Solamente los Socios Activos podrán pertenecer al Comité Ejecutivo de las Comisiones Técnicas Permanentes, en ningún caso podrán pertenecer a más de un Comité Ejecutivo.

Artículo 24. Comité Ejecutivo: Cada Comisión Técnica Permanente elegirá de su seno un Comité Ejecutivo para un periodo de dos (2) años. Este Comité estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Parágrafo 1. La citación para la elección del Comité Ejecutivo de las Comisiones la hará el Presidente de la Sociedad durante la segunda quincena del mes de febrero que coincida con el inicio del período de la Junta Directiva. Las citaciones para sesionar regularmente una Comisión, serán fijadas mediante calendario que se acordará y aprobará en su primera sesión anual estipulando fecha, lugar y hora de las reuniones.

Artículo 25. Sesiones y Cuórum: Para sesionar una Comisión, ésta requiere de la presencia física o a través de medio electrónico de por lo menos, tres (3) miembros de la respectiva Comisión, uno de los cuales deberá pertenecer al Comité Ejecutivo.

Parágrafo 1. Cada Comisión deberá sesionar ordinariamente, por lo menos, una vez por mes. Las reuniones presenciales de la Comisión deberán realizarse preferiblemente en una sede de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en todo caso deberán ser citadas por el conducto establecido por la SCI.

Parágrafo 2. Las Comisiones Técnicas Permanentes se podrán reunir extraordinariamente cuando el Presidente o el Vicepresidente de la SCI, o el Presidente de la Comisión respectiva, las citen o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros. En todo caso deberán ser citadas por el conducto establecido por la SCI.

Parágrafo 3. Las reuniones de las Comisiones que no cumplan el Cuórum establecido en el Parágrafo 2 después de treinta (30) minutos deberán programar nueva fecha de la reunión.

Artículo 26. Reuniones consecutivas sin cuórum: Cuando una Comisión no reúna el cuórum requerido para sesionar después de tres (3) citaciones consecutivas, el vocal de la Junta Directiva elegido por las Comisiones Técnicas Permanentes convocará una reunión extraordinaria de Presidentes de Comisiones Técnicas citando a los miembros de dicha Comisión, con el fin de tratar exclusivamente los motivos que han dado lugar a la no operatividad de la Comisión respectiva. Las conclusiones y recomendaciones serán puestas en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad para la adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 27. Reemplazo de miembros del Comité Ejecutivo de la CTP: En caso que un miembro del Comité Ejecutivo de la Comisión Técnica por cualquier causa no pueda desempeñar las funciones que la Comisión le asignó, el Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, realizará citación a reunión extraordinaria a los integrantes de la Comisión, quienes, en dicha reunión, deberán realizar la elección entre sus integrantes Socios activos del reemplazo del miembro del Comité Ejecutivo de la Comisión.

Parágrafo. Si en dicha reunión, los integrantes de la respectiva Comisión no realizan el reemplazo del integrante o integrantes del comité, el Presidente de la SCI, citará una segunda reunión con el fin de realizar la elección correspondiente, si en esta reunión tampoco fuese posible, el Presidente podrá designar entre los integrantes activos de la Comisión, el ingeniero que ocupará el cargo o los cargos vacantes.



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Artículo 28. Acta: De toda reunión de las Comisiones Técnicas Permanentes quedará un acta que será exclusivamente de uso interno de cada una de ellas y de las directivas de la Sociedad. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión presidirá la sesión el Vicepresidente; si éste último tampoco estuviera presente, los asistentes designarán un Presidente de la sesión. Por otra parte, en caso de ausencia del Secretario de la Comisión los asistentes designarán un Secretario de la sesión. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de este reglamento.

Parágrafo 1. Los temas tratados durante las reuniones de las Comisiones Técnicas Permanentes, los análisis y conclusiones a los que se lleguen como resultado de dichas reuniones, deberán ser tratados como información confidencial y no se podrán replicar, divulgar o dar a conocer a terceros que no hagan parte de la Comisión Técnica Permanente, ¡previo análisis y autorización del Presidente de la SCI*

Parágrafo 2. Las actas de las sesiones deben ser elaboradas por el Secretario de la sesión, en los formatos establecidos para tal fin en el Sistema de Gestión de Calidad de la Sociedad, y deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión.

Parágrafo 3. Los secretarios de las Comisiones Técnicas Permanentes serán responsables de organizar y mantener el archivo de las actas y la correspondencia de cada Comisión y deberán enviar el acta a la Coordinación de Operaciones de la SCI, como requisito para la citación a la próxima reunión de la Comisión Técnica Permanente y su archivo correspondiente en las instalaciones de la Sociedad.

Parágrafo 4. Cada vez que haya reemplazo de Secretario de la Comisión, este deberá hacer entrega de la documentación y archivo al nuevo Secretario. Dicha entrega deberá constar en el acta de reunión,

Artículo 29. Competencia y reuniones conjuntas: Las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen la instancia de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en asuntos de ingeniería como los órganos de consulta técnica que son de la Sociedad Colombiana de Ingenieros en temas de su respectiva especialidad, Cuando un tema abarque la especialidad de más de una Comisión, los Presidentes de dichas Comisiones coordinarán sesiones conjuntas para su estudio.

Artículo 30. Asesoría a las Comisiones: Las Comisiones Técnicas Permanentes pueden asesorarse de profesionales ajenos a ellas para el estudio de problemas específicos, en caso de que los servicios de estos asesores impliquen alguna erogación por parte de la Sociedad, su vinculación y costo deberá ser aprobado y formalizado por escrito por el Presidente de la SCI, quien podrá delegar tal función en el Director Ejecutivo.

Parágrafo 1. Asistencia de Terceros: La admisión de personas que no sean miembros de la Comisión Técnica Permanente o la invitación a personas externas a las inscritas en la respectiva Comisión, se decidirá por mayoría de votos de los miembros activos de la Comisión Técnica



*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Permanente, para lo cual los miembros del Comité Ejecutivo deberán informar en la citación de la reunión de la Comisión de la posible participación de un invitado. Los miembros de la Comisión que no estén de acuerdo deberán expresarlo a más tardar el día hábil siguiente de enviada la citación.

Artículo 31. Conceptos de las Comisiones: Los conceptos emitidos por las Comisiones Técnicas Permanentes constituyen la opinión técnica de la Sociedad Colombiana de Ingenieros la cual, para convertirse en concepto oficial de la SC, deberán ser enviados al Presidente de la Sociedad para su presentación a la Junta Directiva por medio de comunicación suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión respectiva. En ella se indicará la sesión en la cual fue aprobado el respectivo concepto, acompañándolo de copia del acta o las actas en las cuales conste lo tratado y aprobado, con la documentación de respaldo. Los conceptos de las Comisiones Técnicas Permanentes al ser aprobados por la Junta Directiva, con o sin modificaciones, se convierten en posición oficial de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

Parágrafo. En caso que algún miembro de la Junta Directiva o la Junta en pleno tuviere discrepancias de fondo respecto a Conceptos Técnicos emitidos por las Comisiones Técnicas Permanentes, dichas discrepancias podrán ser tratadas y resueltas en el seno de la respectiva Comisión, el documento que contenga las modificaciones requeridas por la Junta Directiva, deberá ser presentado nuevamente a ésta para su revisión.

Artículo 32. Informes de las Comisiones Técnicas Permanentes: Las Comisiones Técnicas Permanentes presentarán en las reuniones de presidentes de Comisiones Técnicas Permanentes un informe ejecutivo semestral sobre las actividades que realicen, dicho informe deberá presentarse en el formato establecido para el Plan de Trabajo con el seguimiento correspondiente.

Artículo 33. Coordinador de las Comisiones Técnicas: El coordinador de las Comisiones Técnicas Permanentes será definido por la Junta Directiva de la SCI, dicha función contará con el apoyo y soporte logístico del Coordinador de Operaciones de la SCI.

Artículo 34. Vocal de la Junta Directiva designado por las Comisiones: La Reunión de Presidentes de Comisiones Técnicas Permanentes elegirá de su seno durante sesión citada para el efecto por el Presidente de la Sociedad y por votación directa, un vocal para Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros para el período ordinario de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.

Artículo 35. Reuniones de Presidentes de las Comisiones Técnicas: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de este reglamento, la reunión de Presidentes de las Comisiones Técnicas Permanentes se realizará cuando el Presidente de la SCI lo requiera, o cuando así lo soliciten por lo menos el 40% de los Presidentes de las Comisiones.





*Sociedad Colombiana de Ingenieros
Fundada en 1887
Centro Consultivo de Gobierno Nacional
Ley 46 - 1904*

Parágrafo 1. La Junta Directiva programará en sus diferentes sesiones reunirse con los presidentes de las CTP para la presentación y seguimiento de los planes de trabajo y para oír sus inquietudes, previa definición del Orden del Día,

Parágrafo 2. La reunión de Presidentes de las Comisiones Técnicas será presidida por el Presidente y en su ausencia, por El Vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros. De cada reunión se levantará un acta la cual deberá tener, como mínimo, la misma información indicada en el Parágrafo 2 del artículo 27 de la presente Resolución.

Artículo 36. Funciones de la Junta Directiva respecto a las Comisiones Técnicas Permanentes.

- a) Determinar y reglamentar las funciones y tareas a cargo de las Comisiones Técnicas Permanentes.
- b) Revisar, aprobar los Planes de Trabajo de las Comisiones Técnicas Permanentes.
- c) Analizar la información entregada por Las Comisiones Técnicas Permanentes y responder sobre las inquietudes o solicitudes por éstas presentadas a su consideración.
- d) Responder a las Solicitudes de Creación de las Comisiones Técnicas Permanentes.
- e) Establecer la duración de las Comisiones Técnicas Permanentes y decidir sobre su existencia por el no cumplimiento de sus funciones.
- f) Las demás definidas en los Estatutos y en este reglamento.

Artículo 37. Responsabilidad sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad: El funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes deberá ceñirse a los procesos y procedimientos establecidos por la Junta Directiva de la SCI, en caso contrario el Presidente de la SCI, podrá suspender el funcionamiento de la Comisión que a ello no se acoja, hasta tanto se ajuste a lo establecido.

Artículo 39. Modificación: Este reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 40. Vigencia y derogación: La presente Resolución deroga la Resolución No. 7 de 2019, y rige a partir de su aprobación realizada en la sesión de Junta Directiva No. 18 del 29 de agosto de 2023, Acta No. 1961.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO MONTE
HERNANDO MONROY BENÍTEZ
Presidente


ANGIE K. ZABALA BRAVO
Directora Ejecutiva

